



INSTRUMENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOCE. ----- JADM
 LIBRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS. ----- JDGV
 FOLIO CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS. ----- VEHB
 ----- bzt

----- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a trece de diciembre de dos mil siete. -----

----- En éste, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente **JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, como su titular, y **ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS**, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado.-----

----- Yo, el primer notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan -----

----- "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderada la licenciada NORMA LORENA CONTRERAS CORDERO, y -----

----- "ELEKTRA DEL MILENIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderada la licenciada ANA PATRICIA GUTIÉRREZ DE VELASCO HERNÁNDEZ, -----

----- de conformidad con las siguientes -----

----- CLÁUSULAS: -----

----- CLÁUSULA PRIMERA.- Las personas indicadas constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes -----

----- ESTATUTOS -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN -----

----- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V." -----

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: -----

----- A).- El comercio y la industria en general. -----

----- B).- La fabricación, armado, reparación, compra, venta, maquila, comisión, consignación, ensamble, distribución, almacenamiento, transportación privada, importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes, y de todo tipo de vehículos automotores, sus partes, materiales, aditamentos y accesorios. -----

----- C).- La distribución, consignación y representación de todo tipo de productos y artículos, por cuenta propia o de terceros. -----

----- D).- Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad, establecer y explotar, así como adquirir o enajenar por cualquier título, uno o más comercios o negocios conocidos como almacenes o tiendas departamentales, o similares, así como cualquier otro comercio, negocio u oficina. -----

----- E).- Realizar con personas físicas o morales toda clase de actos, contratos, convenios, documentos civiles y mercantiles y en general toda clase de operaciones de comisión mercantil y de mediación en negocios mercantiles necesarios para el desarrollo del objeto social. -----

----- F).- Adquirir, construir, instalar y operar por cuenta propia o ajena, inmuebles como son fábricas, talleres, bodegas, oficinas, maquinaria y material necesario para la explotación comercial y en general realizar respecto a dichos bienes inmuebles cualquier operación permitida por la Ley. ----

----- G).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. -----

----- H).- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley. -----

----- I).- La obtención y el otorgamiento de préstamos o financiamientos garantizados o no con garantías personales o reales, incluyendo la prestación de obligación solidaria. -----

----- J).- Otorgar todo tipo de garantías reales o personales en relación con obligaciones propias o a cargo de terceros que tengan relación jurídica con la sociedad. -----

----- K).- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar en general cualesquier títulos de crédito, obligaciones, o valores mobiliarios que la Ley permita y que sean necesarios para la realización del objeto social. -----

----- L).- Adquirir, poseer por cualquier título, usar y tomar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social. -----

----- M).- Obtener y explotar por cualquier título franquicias, patentes, certificados de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, derechos de autor y licencias respecto de cualesquiera derechos de propiedad intelectual en sentido amplio, y concesiones, permisos, autorizaciones y licencias para todo tipo de actividades. -----

----- N).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos, contables, administrativos de asesoría. -----

----- O).- Representar como agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o apoderado, a todo tipo de personas nacionales o extranjeras. -----

----- P).- En general, la realización y la celebración de toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos, que sean necesarios para la consecución del objeto social. -----

----- Para la realización del objeto social, la sociedad deberá obtener cuando así se requiera, las concesiones, permisos, autorizaciones o resoluciones favorables correspondientes de la autoridad federal, local o municipal competente, establecidos en leyes, reglamentos y demás disposiciones legales. -----

----- ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es el DISTRITO FEDERAL. Podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar por así decidirlo la Asamblea General de Accionistas o el órgano de administración. -----

----- ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir del día en que esta escritura sea totalmente otorgada. -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

----- ARTÍCULO QUINTO.- El capital social es variable con un mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos, el capital social máximo es ilimitado. -----

----- ARTÍCULO SEXTO.- El capital social se divide en acciones nominativas, comunes y ordinarias, con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. Las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista



representará un voto por cada acción que posea. Estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones.-----

----- Las acciones representativas de la parte fija del capital social corresponderán a la serie "A". ---

----- Las acciones representativas de la parte variable del capital social corresponderán a la serie "B". -----

----- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, además la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en estos estatutos y el artículo octavo siguiente. Deberán expedirse, firmados por dos consejeros uno de ellos el Presidente, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura. -----

----- ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de acciones que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen. -----

----- ARTÍCULO NOVENO.- El capital social es susceptible de aumentos y disminuciones. -----

----- No podrá decretarse un aumento del capital tanto en su parte fija como en su parte variable si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan. -----

----- La reducción del capital social tanto en su parte fija como en su parte variable se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto, por sorteo ante notario o corredor público. -----

----- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO.- La reducción del capital social en su parte fija deberá hacerse conforme a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Los aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable podrán hacerse sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con las solas formalidades establecidas en el capítulo relativo de dicha ley. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En relación con la posible inversión extranjera en el capital de la sociedad, es de tenerse en cuenta lo siguiente: -----

----- A).- La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de las sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividades económicas o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los existentes, sin más salvedades, modalidades ni excepciones que las señaladas por los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Ley de Inversión Extranjera. -----

----- B).- El objeto de la sociedad no deberá invadir las actividades reservadas al Estado, las cuales se contienen en el artículo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y la sociedad deberá vigilar si deba tener o aumentar la inversión mexicana, inclusive a un cien por ciento, para respetar el porcentaje mínimo de ésta, en los supuestos contenidos en los artículos sexto, séptimo y octavo de

la Ley de Inversión Extranjera. En caso de que el objeto de la sociedad tenga un límite máximo de inversión extranjera, la sociedad deberá emitir acciones Serie "A" o mexicana cuyas componentes deberán estar siempre en poder de inversionistas mexicanos y acciones Serie "B" o de suscripción libre, cuyos titulares podrán ser inversionistas extranjeros. Si es el caso, las acciones que estuvieren en circulación deberán canjearse por las nuevas acciones para cumplir con lo anterior. - -

---- C).- Se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrados salvo aquellas actividades reservadas a que se refieren los títulos primero y segundo de la Ley de Inversión Extranjera. -----

---- D).- Para que la inversión extranjera participe en más de un cuarenta y nueve por ciento en el capital social de las sociedades que realicen alguna de las actividades que se contienen en el artículo octavo de dicha Ley, se requerirá obtener la autorización a que se refiere dicho precepto. Esto mismo es aplicable a los supuestos previstos en los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno transitorios de la Ley mencionada. -----

---- E).- Todo extranjero que en la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior sea accionista de la misma se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la sociedad sea parte con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación social que hubiere adquirido. -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración de tres o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Aquél o éstos podrán ser o no accionistas. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero. -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Único o los Consejeros que la Asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que el o los nuevos designados para sustituirlos tomen posesión del mismo. -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades: -----

---- I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las Asambleas de Accionistas. -----

---- II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito. -----

---- III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes. -----

---- IV.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. -----

---- V.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. -----

---- VI.- Nombrar y remover directores, factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. Si la Asamblea es la que designa un Director, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea



faculte al órgano de administración para revocar el nombramiento de Director a quien aquélla designó como tal. -----

- - - - VII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. -----

- - - - VIII.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. -----

- - - - IX.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación: -----

- - - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder. El órgano de administración queda facultado para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. -----

- - - - El presente poder podrá ser ejercido en asuntos y trámites de cualquier naturaleza ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ya sea federal, estatal o municipal, así como ante particulares. -----

- - - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en términos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite el poder; ESTABLECIÉNDOSE COMO LIMITACIÓN el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en Derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad poderdante en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario el apoderado podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que el apoderado podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; asimismo podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que hace alusión el artículo ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo,

pudiendo ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley, quedando facultado de igual forma, con las facultades más amplias, para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que se desahogue prueba alguna; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad poderdante, en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, articulando y absolviendo posiciones, y en general podrá actuar con la calidad de administradores de la sociedad poderdante dentro de toda clase de juicios del trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo queda facultado para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; y para llevar a cabo toda clase de actos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores y cualquiera otro instituto, autoridad o dependencia gubernamental.-----

- - - - C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder. -----

- - - - D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el órgano de administración tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley federal o local de cualquier otro lugar. -----

- - - - E).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar. -----

- - - - F).- PODER para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias y girar en contra de ellas, así como designar a quienes podrán hacer lo mismo. -----

- - - - G).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. El órgano de administración a su vez, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. -----

- - - - H).- PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES. Si la Asamblea es la que otorga un poder, únicamente ésta podrá revocarlo. -----

- - - - En todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá restringir las facultades conferidas al órgano de administración. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: -----

- - - - I.- Estará compuesto por tres o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. -----

- - - - II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. -----

- - - - III.- El Consejo se reunirá cuando menos cada bimestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos consejeros mediante cartas enviadas por correo certificado al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser



citado el Comisario. -----

- - - - IV.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. En las votaciones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

- - - - V.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. -----

- - - - VI.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente. -----

- - - - VII.- El Secretario del Consejo podrá ser nombrado por éste. -----

- - - - VIII.- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Administrador Único y el Consejo de Administración, según el caso, podrá nombrar un Gerente con las facultades que estimare convenientes. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diere ya el Administrador Único, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea faculte al órgano de administración para revocar el nombramiento de Gerente a quien aquélla designó como tal. -----

----- VIGILANCIA -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá nombrar uno o más suplentes. -----

----- ASAMBLEAS -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el órgano de administración, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y siempre que por la Ley no se requiera una anticipación mayor. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la sociedad o en una institución de crédito de la República o del extranjero y en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la sociedad o por la institución de crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberá constar los números de las acciones. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo funcionando como Secretario el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere presente el del

Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrará uno o dos escrutadores entre los asistentes. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por lo menos por el Presidente y por el Secretario de la asamblea y por el o los Escrutadores. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

----- FONDO DE RESERVA -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio social se contará del día en que esta escritura se firme al día treinta y uno de diciembre del presente año. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la manera siguiente: -----

----- I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social. -----

----- II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo, según el caso y al Comisario o Comisarios. -----

----- III.- Se aplicarán las cantidades que la Asamblea determine para formación de fondos de previsión. -----

----- IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley, y tendrán las facultades a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultades que podrán ser ampliadas o limitadas por la asamblea que haga



la designación. -----
- - - - Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo. -----

----- ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----

- - - - PRIMERO.- El capital social inicial de la sociedad en su parte fija, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, está dividido en CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SERIE "A", con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en la forma siguiente: -----

- - - - "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, suscribe CUARENTA Y NUEVE ACCIONES DE LA SERIE "A", con importe total de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

- - - - "ELEKTRA DEL MILENIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, suscribe UNA ACCIÓN DE LA SERIE "A", con importe total de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

- - - - T O T A L: CINCUENTA ACCIONES DE LA SERIE "A", con importe total de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

- - - - SEGUNDO.- El capital social inicial de la sociedad en su parte variable, asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SERIE "B", con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas por "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho. -----

- - - - Las comparecientes manifestaron que todas las aportaciones fueron pagadas en efectivo, moneda nacional. -----

- - - - TERCERO.- Las accionistas, representadas como ha quedado dicho, acuerdan lo siguiente:---

- - - - A).- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto designan al señor contador público JORGE FERREIRO TOLEDANO, quien tendrá en el ejercicio de su cargo los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración en materia laboral, para actos de administración, y para otorgar poderes generales y especiales de esos tipos de actos, así como para revocarlos, a que se refieren los incisos A), B), C), G) y H) de la fracción IX del artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales, incisos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

- - - - B).- Designar COMISARIO PROPIETARIO de la sociedad al señor CARLOS GARZA Y RODRÍGUEZ, y como COMISARIO SUPLENTE de la misma al señor JUAN MORALES GONZÁLEZ. -----

- - - - C).- Conferir al señor contador público RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO, los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración en materia laboral, para actos de administración, y para actos de dominio, así como el poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, el poder para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias y girar en contra de ellas, el poder para otorgar poderes generales y especiales, así como el poder para revocarlos, a que se refieren los incisos del A) al H) de la fracción IX del artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales, incisos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra

se insertasen. -----

- - - D).- Conferir a los señores PEDRO PADILLA LONGORIA, GABRIEL ROQUEÑÍ RELLO, FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE, RODRIGO PLIEGO ABRAHAM, GUILLERMO MANUEL COLÍN GARCÍA, JAVIER SARRO CORTINA y RAFAEL GUILLERMO MARTÍNEZ DE ITA, para que los ejerciten individualmente, los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración en materia laboral, y para actos de administración, así como el poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, el poder para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias y girar en contra de ellas, el poder para otorgar poderes generales y especiales de esos tipos de actos, así como el poder para revocarlos, a que se refieren los incisos A), B), C), E), F), G) y H) de la fracción IX del artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales, incisos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; y para que los ejerciten en forma mancomunada dos cualesquiera de ellos o cualquiera de ellos con otro apoderado de la sociedad que los tenga conferidos, el poder general para actos de dominio, así como el poder para otorgar poderes generales y especiales de ese tipo de actos, así como el poder para revocarlos, a que se refieren los incisos D), G) y H) de la fracción IX del citado artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales, incisos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

- - - E).- Conferir a la licenciada NORMA LORENA CONTRERAS CORDERO, los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración en materia laboral, y para actos de administración, así como el poder para otorgar poderes generales y especiales de esos tipos de actos, así como el poder para revocarlos, a que se refieren los incisos A), B), C), G) y H) de la fracción IX del artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales, incisos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

- - - F).- Conferir a los señores MAURO AGUIRRE REGIS, PEDRO ALBERTO CAMARGO LEDESMA, JESÚS MORALES AGUILAR, GERARDO VILLASEÑOR CABRAL y ALBERTO TANUS SCHWARZ, para que los ejerciten individualmente, los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración en materia laboral, y para actos de administración, a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción IX del artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales, incisos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; y para que lo ejerciten en forma mancomunada dos cualesquiera de ellos o cualquiera de ellos con otro apoderado de la sociedad que lo tenga conferido, el poder para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias y girar en contra de ellas, a que se refiere el inciso F) de la fracción IX del citado artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales, inciso que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

- - - G).- Conferir a los señores ANA PATRICIA GUTIÉRREZ DE VELASCO HERNÁNDEZ, HÉCTOR ESPINO BARANDA, FREYDA JIMÉNEZ GONZÁLEZ y JOSÉ LUIS GAMIÑO SÁNCHEZ, para que los ejerciten individualmente, los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración en materia laboral, y para actos de administración, a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción IX del artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales, incisos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

- - - CLÁUSULA SEGUNDA.- Las comparecientes se someten y someten a sus respectivas representadas a los Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento. -----



----- CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la sociedad. -----

----- SEÑALAMIENTOS PARA INSCRIPCIONES REGISTRALES -----

----- El primer testimonio en su orden que se expida, será primero para la sociedad, para acreditar su constitución y designación de funcionarios, y el tercer testimonio en su orden que se expida, será primero para los apoderados, para acreditar su personalidad. Los dos testimonios serán presentados al Registro Público de Comercio correspondiente, a efecto de que el señor Registrador, con el primero inscriba la constitución y designación de funcionarios indicadas, y con el tercero inscriba los poderes conferidos, y asiente en los mismos sus respectivos sello y firma en original, para dejar constancia de esas inscripciones, independientemente de que haga un solo asiento. -----

----- TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL -----
----- CÓDIGO CIVIL -----

----- En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y para el sólo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación: -----

----- "ARTÍCULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- PERSONALIDADES -----

----- A).- La licenciada NORMA LORENA CONTRERAS CORDERO acredita su carácter de apoderada de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los documentos siguientes: -----

----- a).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura siete mil quinientos noventa y cinco, de veintiocho de agosto de dos mil dos, del protocolo de la notaría doscientos veintisiete del Distrito Federal, ante su titular señor licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió a la licenciada NORMA LORENA CONTRERAS CORDERO, poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración. En dicha escritura obran relacionados los documentos con los que se le acreditó al notario autorizante la legal existencia de la interesada y la procedencia del acto que se contiene en su matriz, particularmente, que dicha sociedad se constituyó por escritura número treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, del protocolo de la notaría número quince del Distrito Federal, ante

su entonces titular señor licenciado Jorge Sánchez Cordero, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo la partida número ciento ochenta y tres, a fojas doscientas ochenta y ocho, volumen cuatrocientos cincuenta y nueve, libro tercero, en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, bajo la denominación de "INMOBILIARIA DEL PRADO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de cien años, capital social de tres millones doscientos cincuenta mil pesos de ese entonces, actualmente tres mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, cláusula de exclusión de extranjeros, y el objeto que en dicha escritura se indica. -----

- - - a).- Segundo testimonio de la escritura ciento un mil seiscientos setenta y cuatro, de siete de septiembre de dos mil cinco, del protocolo de la notaría ochenta y nueve del Distrito Federal, ante su titular señor licenciado Gerardo Correa Etchegaray, instrumento por el que se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales vigentes de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del que se desprende que actualmente tiene la citada denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de quinientos cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y tres mil ciento sesenta pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y estando dentro de su objeto el constituir, organizar, participar e invertir en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades y asociaciones, civiles y mercantiles. -----

- - - B).- La licenciada ANA PATRICIA GUTIÉRREZ DE VELASCO HERNÁNDEZ acredita su carácter de apoderada de "ELEKTRA DEL MILENIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con quinto testimonio de la escritura quince mil doscientos doce, de dieciséis de julio de dos mil cuatro, del protocolo de la notaría doscientos veintisiete del Distrito Federal, ante su titular señor licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, e inscrita en el folio mercantil número dos mil ciento cuarenta y cuatro del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que "ELEKTRA DEL MILENIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió a la licenciada ANA PATRICIA GUTIÉRREZ DE VELASCO HERNÁNDEZ poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración. En dicha escritura obran relacionados los documentos con los que se le acreditó al notario autorizante la legal existencia de la interesada y la procedencia del acto que se contiene en su matriz, particularmente, que dicha sociedad se constituyó por escritura número treinta y ocho mil doscientos catorce, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Francisco Moreno y Miranda, titular de la notaría número treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección de comercio, libro tercero, volumen mil setenta y tres, a fojas trescientos cincuenta y uno, y bajo la partida número cuatrocientos cuarenta y seis, bajo la denominación de "MODA 5001 DEL SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de cincuenta años, capital social de un millón de pesos, actualmente mil pesos, moneda nacional, cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto que en dicha escritura se indica; y que actualmente su denominación es "ELEKTRA DEL MILENIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y estando dentro de su objeto promover, constituir y participar como socio o accionista en toda clase de personas morales, mercantiles o civiles.-----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) fracción décima sexta del artículo ciento dos



de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, he relacionado los documentos exhibidos. -----

----- Agregan las comparecientes que la respectiva personalidad con la que se ostentan está vigente en sus términos, que sus representadas son personas capaces y que no tienen participación extranjera en su capital. -----

----- POR SUS GENERALES, las comparecientes manifestaron ser: -----

----- La licenciada NORMA LORENA CONTRERAS CORDERO, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, donde nació el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, soltera, empleada, y con domicilio en el piso ocho de la torre uno del edificio marcado con el número tres mil quinientos setenta y nueve de la Avenida Insurgentes Sur, en la colonia Tlalpan la Joya, delegación Tlalpan, en esta ciudad. -----

----- La licenciada ANA PATRICIA GUTIÉRREZ DE VELASCO HERNÁNDEZ, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, donde nació el nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, casada, licenciada en Derecho, y con igual domicilio que la anterior. -----

----- DESCARGO DE NOTAS -----

----- De requerirse las notas complementarias se harán o continuarán en su caso, en las dos caras interiores y en la exterior trasera de la camisa en que, en orden numérico, los documentos del apéndice han quedado agregados al mismo. Por ello, agrego dicha camisa al apéndice indicado, sólo que con la letra "A". -----

----- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

----- I.- Que para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número "0937220", expediente número "20070933471", folio número "071210091010", expedido el diez de diciembre de dos mil siete y lo agrego al apéndice correspondiente con el número "UNO". -----

----- II.- Que conozco a las comparecientes y las estimo con capacidad legal. -----

----- III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. -----

----- IV.- Que solicité a las comparecientes la cédula de identificación fiscal de las accionistas de la persona moral que en esta escritura se constituye, mismas que me fueron exhibidas y que en copia como un sólo documento agrego al apéndice con el número "DOS". -----

----- V.- Que respecto de este instrumento y en relación con las comparecientes: -----

----- A).- Les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y de que su contenido les sea explicado por el suscrito; -----

----- B).- Les fue leído íntegro y se los expliqué, con alusión en particular al contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; -----

----- C).- Las ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; -----

----- D).- Expresaron su comprensión plena respecto de todo ello; y -----

----- E).- Lo otorgan al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo cada una de ellas el día que se indica sobre su respectiva firma.- DOY FE. -----

----- Las dos comparecientes firman el catorce de diciembre de dos mil siete. -----

----- NORMA LORENA CONTRERAS CORDERO.- Firma.- ANA PATRICIA GUTIÉRREZ DE VELASCO HERNÁNDEZ.- Firma. -----

AUTORIZACIÓN(ES)

ANTE MÍ, con ésta razón AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento en la última fecha indicada.- DOY FE.- J. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Firma.- El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- El 14 de diciembre de 2007 expedí 3 copias certificadas de la matriz para efectos fiscales, compuestas de "7" fojas.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

NOTA SEGUNDA.- El 19 de diciembre de 2007 agrego al apéndice de este instrumento con el número "3" como un solo documento, la declaración así como el acuse de aceptación del aviso a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, presentado al Servicio de Administración Tributaria el 18 de diciembre de 2007.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

NOTA TERCERA.- El 19 de diciembre de 2007 dí a la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Copia de dicho aviso la agrego al apéndice con el número "4".- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

NOTA CUARTA.- El 19 de diciembre de 2007 expedí primer y segundo testimonio(s) para la sociedad, primero y segundo en su orden, para los usos a que haya lugar en Derecho. Compuesto(s) de 7 fojas.- CONSTE.- ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS.- Rúbrica.

NOTA QUINTA.- El 19 de diciembre de 2007 expedí primer y segundo testimonio(s) para los apoderados, tercero y cuarto en su orden, para que le(s) sirva(n) de título con que acreditar su personalidad. Compuesto(s) de 7 fojas.- CONSTE.- ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS.- Rúbrica.

NOTA SEXTA.- El 18 de enero de 2008 quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número 375400, el primer testimonio que se menciona en la nota cuarta.- CONSTE.- ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS.- Rúbrica.

NOTA SÉPTIMA.- El 18 de enero de 2008 quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número 375400, el primer testimonio que se menciona en la nota quinta.- CONSTE.- ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS.- Rúbrica.

ES CUARTO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.- LE CORRESPONDE SER EL SEXTO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

EXP. 05_1633.

ebv

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO 0937220
EXPEDIENTE 20070933471
FOLIO 071210091010

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ANA PATRICIA GUTIERREZ DE VELASCO HERNANDEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD

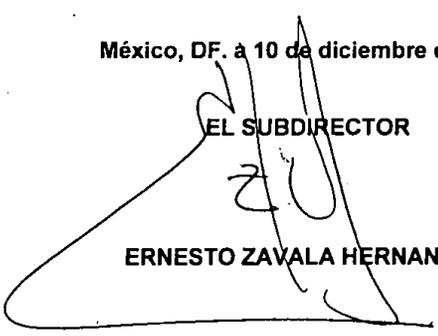
Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 10 de diciembre de 2007

EL SUBDIRECTOR


ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ





INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	DOMJ4108147P2
Clave única de registro de población.	DOMJ410814HDFMRR08
Apellido paterno, materno y nombre.	DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE ALFREDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	12
Mes Final.	12
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2007
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **DOMJ4108147P2**

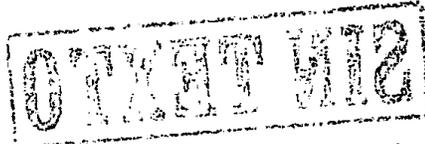
Archivo recibido: **DOMJ4108147P20NOT16717C7CI15211.dec**

Tamaño: **930 bytes**

Fecha de Recepción: **18/12/2007**

Hora de Recepción: **08:15:14**

Folio de Recepción: **5488143**





SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:	DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE ALFREDO
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	DOMJ4108147P2
Nombre del Archivo Electrónico:	DOMJ4108147P20NOT16717C7C115211.doc
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	18/12/2007 08:15
Número de Operación del Acuse:	2C394
Ejercicio:	2007
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Diciembre - Diciembre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 19/12/2007 6:58:53 AM

Cadena Original:

||10001=DOMJ4108147P2|10002=DOMJ410814HDFMRR08|10021=2007|10100=12|10101=12|10102=2|20001=19080|20002=548814340002=20071218|40003=08:15|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||Jx+rIFgHedxVIUaY1USWMruMhKQI36bjJi4JiXYO73hmaMOwU9hGj|P5dlnkraQxdFmfXTSv4fzYuThAPatRbPZ7FMjHklwOjnLcwAZm2ywoGMeufszBPdVnJDPZjkTfO3JLgSot0hEFLO8OYz9WPVwZJvxz/Hs3lwK0bz5N8=||

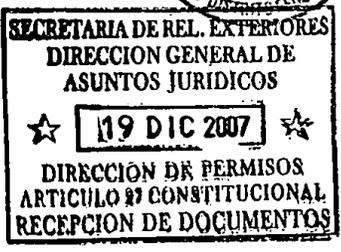
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de D. Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda a través de la dirección www.sat.gob.mx.

Artículo 27 S.R.E 11:01
Aviso Uso Permiso
071219092128



H. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONST.



Distrito Federal, México, a 17 de diciembre de 2007.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que por escritura 80,912, de 13 de diciembre de 2007, del protocolo de la notaría a mi cargo y otorgada ante mí el día 14 del mismo mes y año, se protocolizó el permiso número 0937220 para:

Constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**



bajo la siguiente denominación: **"COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD"**

La sociedad de referencia insertó en sus estatutos cláusula de admisión de extranjeros.

En dicha escritura consta el convenio a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

**ATENTAMENTE
EL NOTARIO 140 DEL D. F.**



JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ